

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

51 (56) año.

20 de Octubre de 1908.

Núm. 1.836.

INTERESES PROFESIONALES

Rectificación de un Gobernador.

Es sabido que el de Alicante publicó una *Circular* interesando de los Alcaldes el cumplimiento de la ley Municipal en lo que respecta al crédito que había de figurar en los futuros presupuestos locales para 1909, como pertenecientes á las titulares de Médicos y de Farmacéuticos, olvidándose de los *Cenicientos* Veterinarios; y es también sabido, por haberlo dicho esta Revista al comentar como se merecía la expresada Circular gubernativa, que ante el deplorable y triste olvido público de los intereses de nuestra profesión, los señores Laliga y Compañy, queridísimos y celosos compañeros nuestros de aquella región, acudieron ante la referida Autoridad en justa demanda, de que por el Gobierno de Alicante se deshiciese el entuerto de referencia y que, atendiéndose á los presupuestos futuros de 1909, por lo que afectarán á los servicios de Inspecciones de carnes, se dictase en favor de éstas otra disposición en armonía con la publicada en amparo de Médicos y Farmacéuticos, á cuyos requerimientos de los señores Laliga, Compañy y de esta Revista el dignísimo Gobernador interino de aquella provincia levantina ha respondido con la publicación de otra Circular, fecha 19 del pasado mes de Septiembre é inserta en el *Boletín Oficial* de 22 del mismo, *obligando á todos los Ayuntamientos á la inclusión en los venideros presupuestos locales de las cantidades que correspondan por el servicio de los Médicos forenses y de los Veterinarios titulares, presupuestos que no aprobará aquella celosa Autoridad provincial si no reúnen los requisitos mencionados.*

Excusado será manifestar aquí nuestra profunda alegría por la publicidad de la nueva Circular alicantina, porque ella demuestra, primero, la justicia de nuestras quejas, y por otra parte expone bien netamente la caballerosidad, la hidalgía del expresado Gobernador atendiendo nuestras reclamaciones, así como la nobleza con que procede últimamente el Sr. Nadela y Barrera, rectificando un olvido seguramente involuntario, el cual es tanto más de agradecer cuanto que en España no nos tienen acostumbrados las Autoridades á una rectifica-

ción pública de su modo de ser, aunque se les demuestre de buena fe que están equivocadas, bajo el socorrido pretexto de que el *sagrado principio de autoridad* padece, se merma y sufre, y á cuyo *nolli me tangere* no es posible en modo alguno acercarse siquiera, sin pensar y sin echar de ver que la rectificación, como ahora, de un hecho justo, eleva más y más ese principio de autoridad tan manoseado y se desenvuelven íntimas y profundas relaciones de gratitud y de afecto, cada día mayores entre los justamente atendidos y las Autoridades que de modo tan correcto y tan noble proceden, porque el dicho vulgar de que el *Alcalde nunca se equivoca* hace seguramente más daño á una Autoridad cualquiera, que la rectificación de un suceso equivocado ú olvidado por esa misma Autoridad. La rectificación justa, ennoblece y ensalza, al paso que la testarudez, empequeñece, molesta y disgusta.

Por eso nuestra gratitud y nuestros aplausos al dignísimo Gobernador civil interino de Alicante, en el presente caso, no tienen límites, como tampoco las tienen las palmadas de satisfacción pública é íntima que se merecen y que enviamos por su acelerada reclamación á nuestros queridos amigos y compañeros señores Laliga y Compañy, pues en cuanto á nosotros, por la crítica hecha de la primera circular, nos basta con la satisfacción del bien cumplido y con el logro ahora de una atención justa y de derecho requerida.

ANGEL GUERRA.

REVISTA DE HIGIENE Y DE POLICIA SANITARIA COMPARADA

Profilaxis de las enfermedades infecciosas del ganado de cerda, por el Doctor D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, Catedrático de Higiene en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid (1).

(Conclusión.)

Una orden imperial de 14 de Septiembre de 1900 limita la obligación del sacrificio de los contaminados y modifica la tasa de la indemnización, calculando en lo sucesivo sobre bases diferentes según la categoría de los animales. Con todo, el estado sanitario del país, sin ser alarmante, queda estacionado, y el precepto mencionado no ha dado los resultados que de él esperaban.

El mandato de sacrificar los animales atacados es de difícil realización, no sólo por tratarse de una infección de gran poder difusivo, sino

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

por resultar muy costosa su aplicación, aparte de que sería necesario mucho tiempo para extinguir el contagio, sobre todo en algunas comarcas infectas.

Cuando se trata de focos recientes y limitados, las medidas sanitarias son de positiva eficacia, constituyendo el sacrificio de los animales enfermos el mejor medio de extinguir la infección, y en tal caso la declaración de ésta podrá ser derogada inmediatamente, con la condición de que sean desinfectados los locales.

La importación de los animales contaminados introduce en la localidad un virus reforzado, causa de la presentación de grandes epizootias, y, por consiguiente, hay que impedir por todos los medios la invasión del ganado afecto. Los países indemnes ó infectados con casos esporádicos serán vigilados, prohibiendo la entrada de los suidos procedentes de regiones donde reina la forma epizootica de la enfermedad.

Las carnes de los animales no febricitantes podrán destinarse al consumo público, pero las vísceras deberán ser destruidas por la cremación ó el enterramiento.

LEGISLACIÓN. — *España.* — Las medidas sanitarias y disposiciones especiales aplicables á la pneumo-enteritis infecciosa del cerdo están comprendidas en los artículos 139 á 145, capítulo VII, del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, promulgado por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 3 de Julio de 1904.

Francia. — El Código rural clasifica la pneumo-enteritis del cerdo entre las enfermedades contagiosas, incluyendo en dicha infección la pasteurelisis porcina. Las medidas sanitarias son idénticas á las adoptadas para combatir el mal rojo.

Alemania. — Una Circular de la Cancillería (8 de Septiembre de 1898) coloca la referida enfermedad en la lista de las comprendidas en la ley de 23 de Junio de 1880, estando sujeta á las mismas prescripciones generales.

Austria. — Los cerdos enfermos ó contaminados se sacrifican (ley de 2 de Mayo de 1899). El sacrificio de los segundos puede suspenderse á petición de los propietarios y en vista del informe favorable de la Comisión de epizootias, con la condición de que los animales sean vigilados, durante cuarenta días, por la autoridad sanitaria (Orden de 15 de Septiembre de 1900).

Bulgaria. — Se prescriben las mismas disposiciones que para el mal rojo del cerdo (ley de 14 de Diciembre de 1897).

Dinamarca. — La pneumo-enteritis está clasificada entre las enfermedades contagiosas malignas, por lo que se preceptúa el sacrificio de los animales atacados. Los propietarios perciben una indemnización igual á $\frac{4}{5}$ del valor (ley de 14 de Abril de 1893).

Gran Bretaña. — Una orden de 12 de Septiembre aplica á la peste porcina las mismas disposiciones que rigen para precaver la perineumonía. Los animales enfermos y todos los expuestos al contagio son inmediatamente sacrificados. Para los contaminados está dispuesta una indemnización igual á la mitad del valor antes de la enfermedad. En las regiones infectas se prescribe el secuestro de los animales, no permitiendo su exportación hasta que transcurran veintiocho días.

Holanda. — Las disposiciones sanitarias son comunes á la pneumo-enteritis y al mal rojo.

Noruega. — La circular de 12 de Noviembre de 1890 incluye el cólera de los cerdos en la lista de las enfermedades contagiosas, promulgada por el art. 12 de la ley de 20 de Mayo de 1882.

Rumania. — El decreto de 30 de Julio de 1896 concede al Ministro del Interior el derecho de ordenar el sacrificio de los enfermos. Está acordada una indemnización de la mitad del valor para los animales atacados, y las dos terceras partes para los que se encuentren sanos al practicarles la autopsia.

Suiza. — Una disposición del Consejo federal, fecha 15 de Septiembre de 1892, comprende la pneumo-enteritis entre las enfermedades contagiosas.

Suecia. — La Orden de 23 de Marzo de 1888 prescribe la aplicación de las medidas generales de la Ordenanza de 1887.

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

La rabia y su profilaxis; discurso del Académico electo Ilmo. Sr. D. Dalmacio García é Izcara á su ingreso en la Real de Medicina el 31 de Mayo último (1).

Los curiosos experimentos de Di Vestea y Zagari así lo atestiguan plenamente. Dichos experimentadores inyectaron virus rábico en el nervio ciático de varios conejos, y determinaron, transcurridos varios días de incubación, fenómenos paralíticos que indicaban la presencia del agente infeccioso en la medula. Seccionaron entonces ésta por la región dorsal, y la rabia no se propagó al bulbo ni al cerebro, con la siguiente particularidad, muy digna de mención: las lesiones cosecutivas se manifestaron en la extremidad correspondiente al nervio inoculado, y luego se propagaron á la del lado opuesto, lo cual indica, sin ningún género de duda, que el virus invadió primero un lado de la

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

medula, y que encontrando cortado el camino para llegar al bulbo, dió la vuelta en sentido descendente por el otro lado del eje nervioso. Y por si esta demostración necesitase contraprueba, estos eminentes observadores practicaron idéntica inoculación en el nervio mediano y debajo de las meninges cerebrales, obteniendo los fenómenos subsiguientes, pero en sentido inverso, pues el virus no se propagó á la me lula lumbar, que había sido previamente seccionada.

Estos brillantes hechos experimentales parece que sirvieron de estímulo al ilustre Bertarelli, pues no tardó en comenzar una serie de trabajos prácticos encaminados á resolver, ó por lo menos á ilustrar la cuestión relativa á la *vía que sigue el virus rábico para llegar á las glándulas salivales y hacer virulenta la saliva*. ¿Cómo se explica este hecho? Los defensores de la opinión de que el virus se propaga por intermedio de la sangre, como argumento en favor de su hipótesis dicen que el virus rábico sólo puede llegar á las glándulas salivales por la vía sanguínea; los partidarios de las creencias de Duboué, sostienen que el virus llega á los indicados órganos caminando por los nervios. Ahora bien; Duboué siempre habló de la propagación centripeta del virus rábico, no haciéndolo nunca de la centrifuga. Di Vestea y Zagari ya la indicaron en sus memorables experimentos, y Bertarelli la ha confirmado al investigar la vía por donde el virus lísico se propaga hasta llegar á las glándulas salivales al infectar la saliva.

(Continuará.)

ESTUDIOS MÉDICO-SOCIALES

Memoria sobre un procedimiento de esterilización de carnes y de toda clase de substancias destinadas á la alimentación, por D'Astek-Sugrañes, higienistas.

Por la Higiene no sólo se han de preocupar los Médicos, sino también los filósofos, moralistas y políticos.

Una ley de humanidad nos obliga á conservar el hombre sano, fuerte y digno del objeto para que fué creado.

Biológica y socialmente hablando, el remedio más eficaz contra la decadencia física y moral que agota á los pueblos, consiste en facilitarles una alimentación abundante y nutritiva, suficiente para reparar las

energías que consumen en las diversas formas de actividad y trabajo por los que se manifiesta su vida.

Hoy, desgraciadamente, las clases pobres y la media, de donde salen los activos obreros del trabajo muscular é intelectual, apenas si consumen otra cosa que productos poco abundantes en principios de reparación: la carne, principalmente, puede decirse que no la prueban, debido á los elevados precios que ha adquirido en nuestra nación, como consecuencia de la merma ganadería con que contamos; y este hecho continuado empobrece los organismos, creando generaciones débiles, escasas y raquíticas.

Carnes abundantes para alimentar la gran masa social, y redimirla, en cuanto sea dable, de la esclavitud de un trabajo agotador, estéril y oneroso, es lo primero que se necesita para elevar el concepto social á más altos y fecundos ideales y poder conquistar las clases modestas el rango que la moderna civilización les exige. No basta, sin embargo, consumir en abundancia la carne y demás alimentos; es preciso que sean de buena calidad y exentas de gérmenes infecciosos que pudieran alterar la salud del consumidor.

Ahora bien: de la necesidad de conservar la pureza y salubridad de los alimentos, surgió la idea de la inspección sanitaria de mataderos, mercados y demás sitios donde se preparan y expenden aquéllos para el consumo público. Servicio de incalculables beneficios, si se llevase á cabo con los medios y apoyo que su importancia reclama; pero lo poco y mal legislado en este asunto, como veremos más adelante, el abandono de la mayor parte de las Autoridades gubernativo-administrativas en todos los casos que á la Higiene pública conciernen; la indiferencia de casi todas las clases sociales cuando se trata de medidas profilácticas y la falta de elementos auxiliares de inspección, unido á otros mil inconvenientes con que, salvo algunas excepciones, tropieza constantemente el Veterinario higienista, son causa de que, á pesar del celo de estos funcionarios y de los buenos servicios que indudablemente á diario vienen prestando, las inspecciones bromatológicas resulten en conjunto deficientes, no respondiendo á los fines precisos para que fueron creadas. Y que esta inspección es importantísima, se desprende del hecho de que las substancias alimenticias procedentes de animales enfermos son causa suficiente y única de contagio transmisible al hombre por ingestión ó contacto de esas mismas substancias.

Es preciso, pues, que, abandonando todas las clases sociales esa indolencia tan perniciosa, se interese cada cual, en la medida de sus fuerzas, por salir cuanto antes de ese estado de quietismo y atraso en que nos vemos sumidos, con relación á los adelantos de la ciencia y de la civilización, excitando á las entidades oficiales que rigen los desti-

nos de nuestro país á que piensen más en los males de la patria que en las pequeñeces y miserias de la política, y fijen su atención en las vitales cuestiones sanitarias que constituyen por sí solas la base de la salud y riqueza pública.

Las razones apuntadas nos han estimulado á realizar una serie de trabajos experimentales con el fin de hallar un medio práctico, eficaz y sencillo, que, aplicado á las substancias alimenticias, pusiera al consumidor al abrigo de los innumerables peligros á que hoy se halla expuesto, ingiriendo aquéllas infectadas casi siempre por diversos gérmenes patógenos.

Nuestros esfuerzos se han visto coronados por el éxito, ya que hoy podemos afirmar, sin vacilación alguna, que la esterilización previa de los alimentos por medio del oxígeno á presión destruye todos los gérmenes y evita que los esporos puedan reproducirse ulteriormente. El resultado de una serie de investigaciones practicadas en las carnes bovinas, ovinas y porcinas, libradas al consumo público como sanas para la alimentación, nos ha demostrado que muchas de aquellas carnes contenían gérmenes infectivos provenientes de las dolencias que sufrían las reses sacrificadas, y de las cuales mencionaremos la más frecuente y peligrosa para la salud pública, cual es la tuberculosis.

De entre todos los animales domésticos los bóvidos son los que ofrecen el terreno más abonado para contraer dicha enfermedad, pudiendo sentar que la misma es patrimonio casi exclusivo de dichos animales, principalmente de las hembras, hecho explicable como consecuencia de la preñez y sus funciones galactógenas. Constituyen, pues, las carnes de dichos seres un peligro inminente para la salud de la humanidad, y máxime cuando las vigentes leyes sanitarias consienten que aquéllas se expendan afectas de dicha dolencia.

Los higienistas modernos, basándose en diversas observaciones científicas que demuestran la facilidad con que se produce la infección tuberculosa por las vías digestivas, se resuelven á encaminar las medidas profilácticas al saneamiento riguroso de las carnes destinadas á la alimentación.

(Continuará.)

CCCCCCCC

REVISTA DE OBSTETRICIA

Parto distócico en una yegua con rotura del útero, metrorragia y hernia intestinal consecutivas, seguido de muerte.

El caso que sucinta y desordenadamente voy á reseñar ha ocurrido en una yegua cruzada, castaña, de 22 años, 1,50 metros de alzada, en buen estado de carnes, destinada á la silla, y cuyo dueño, D. Gregorio García Bañuelos, reside en esta localidad.

Mi asistencia fué requerida el 7 de Junio último á las seis de la tarde, en cuya hora me constituí en la casa de la enferma, que encontré echada y colocada en decúbito externo costal derecho; sufría algunos dolores, no muy intensos, pero acompañados de esfuerzos expulsivos, y por la vulva, completamente relajada, asomaba un *tumor* de las dimensiones de una naranja, es decir, la bolsa de las aguas; de esta simple observación primordial deduje que el parto se hallaba en el segundo período, ó sea en el de la dilatación del cuello uterino.

Como anamnésticos recojo los siguientes datos: que próximamente á las diez de aquella mañana se notó que la yegua estaba algo inquieta, echándose y levantándose con frecuencia, apareciendo á los pocos momentos los primeros dolores del parto, acompañados de esfuerzos expulsivos; que esfuerzos y dolores continuaron sin interrupción, aumentando en frecuencia é intensidad hasta dicha hora, en que, viendo que el parto no avanzaba, habían decidido solicitar mi auxilio facultativo, por considerar que traspasaba los límites de lo normal la duración del acto.

Examinada atentamente la enferma, pude apreciar un pulso débil, casi filiforme, lo que atribuí al cansancio producido por la prolongación del parto. Levantada la yegua, procedí á la exploración vaginal, encontrando al feto abocado al estrecho, con presentación *anterior* y posición *dorso-iliaca-izquierda*; el cuello vaginal estaba dilatado por completo, pero la matriz, con su contenido, había descendido tanto en el fondo de la cavidad abdominal, que el eje longitudinal del cuerpo del feto caía oblicuamente de abajo arriba y de delante atrás sobre el dela madre, formando con éste un ángulo agudo anterior y obtuso posterior, por lo que los esfuerzos expulsivos del útero, en vez de producir el avance del feto, sólo contribuían, á mi juicio, á originar la distocia, impulsándole de abajo arriba, hacia el sacro.

La parturiente se encontraba naturalmente abatida y habían cesado los esfuerzos expulsivos por agotamiento de fuerzas é inercia de la

matriz, en vista de lo cual, y teniendo en cuenta que la posición aludida es considerada por algunos tocólogos como poco propicia para que el parto espontáneo se verifique, por la falta de relación entre los diámetros del feto y los de la pelvis, más la dificultad resultante de la dirección expuesta del feto y la carencia de fuerzas de la enferma, me decidí á intervenir rápidamente, lo que efectué abarcando los puntos siguientes:

1.º *Colocar horizontal el feto.*—Esta indicación se llenó con auxilio de dos ayudantes, los que con una tabla apoyada en la parte inferior del vientre de la yegua, uno á cada lado, empujaban suavemente hacia arriba, pudiendo apreciar entonces que la yegua encontraba algún placer ó alivio.

2.º *Cambiar la posición dorso-iliaca izquierda por la dorso-ileo-sacra-izquierda.*—Como los dolores y los esfuerzos eran casi nulos y no impedían maniobrar, no hubo necesidad de recurrir á ninguno de los medios usuales para suspenderlos ó disminuir su intensidad; la propulsión previa tampoco se hacía necesaria por no haber encajado la cabeza del feto en la excavación pelviana, así es que la rotación casi fué fácil y poco entretenida, pudiendo, sin grandes esfuerzos, tener el feto colocado en posición *dorso-ileo-sacra-izquierda*, y en condiciones, por consiguiente, de que el parto pudiera terminar felizmente; pero del agotamiento de fuerzas de la enferma no podía esperarse auxilio alguno, por lo que procedí á ejecutar el tercer extremo de las indicaciones, es decir, á la

Extracción forzada.—Esta maniobra teratológica no podía tampoco ser muy difícil una vez verificada la anterior, por lo que procedí á ella sin hacer uso de ninguno de los medios corrientes de aplicación de la fuerza, y si sólo auxiliado por un ayudante. Previa rotura de la bolsa de las aguas, extraje primero una extremidad torácica y luego la otra, entregándolas al ayudante para que ejerciera tracciones continuadas sobre ellas, y mientras tanto introduje la mano derecha por encima de ambas extremidades y pude asir el hocico del feto, logrando en poco tiempo traer al exterior del claustro materno una potra en perfectas condiciones de viabilidad.

Después hice colocar á la yegua en su plaza, administrándola medio cubo de agua templada y salada, adicionada de un puñado de harina de cebada, que tomó con avidez, dejando sola y tranquila á la puérpera para que la maternidad empezara á funcionar, mientras el dueño y yo departíamos sobre el parto, su resultado y las consecuencias que pudieran originarse de la intervención...

(Concluirá.)

JESÚS DAIMIEL.



ESTUDIOS AGRICOLA-PECUARIOS

Con motivo de la inauguración en Pamplona, del 24 al 27 del pasado mes de Septiembre, de una Granja Agrícola, el 25 del citado mes, día de la apertura, nuestro muy querido amigo el ilustrado Veterinario de Bermeo (Vizcaya), D. Martín Ciga Lecuna, dió una hermosa conferencia agrícola-pecuaria, que no sin justicia fundada llamó la atención de todos las concurrentes al acto, por la concienzuda doctrina científica expuesta en su trabajo.

He á continuación un extracto de tan brillante labor:

«*La conferencia.* — A las cinco y media da comienzo el acto. Preside el Presidente de la Diputación Sr. Albistur, que tiene á su derecha á los señores Ortega y Frias, Hurtado de Mendoza, Valderro, Manso de Zúñiga, Risueño y el conferenciante. Éste lee su trabajo, que es interesantísimo.

»Lamentamos profundamente que la falta de espacio no nos permita dedicar á la conferencia del distinguido Profesor Veterinario de Bermeo, Sr. Ciga, el espacio que quisiéramos.

»La primera parte del trabajo del Sr. Ciga está dedicada á enumerar los grandísimos perjuicios que ocasionan las múltiples epizootias, las varias enfermedades que destruyen el ganado, y lee una completa estadística de los daños causados por las distintas enfermedades más conocidas y terribles. Después entra en la segunda parte de su trabajo, relativa á la profilaxis.

»Cita los medios de que hay que valerse para prevenir y para curar. En este punto el Sr. Ciga demuestra mucha cultura.

»Recomienda las inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas en primer término, y en segundo la aplicación de las demás medidas sanitarias propias á evitar la transmisión. Relata los grandes triunfos del microscopio, que ha servido para clasificar, definir y determinar las distintas clases de enfermedades, permitiendo el hallazgo de los medicamentos para combatirlas.

»Dice que la inmunización es la más grande conquista de la ciencia médica, y dedica un recuerdo al gran Pasteur y á sus discípulos. Elogia los trabajos que se hacen en Navarra y Vascongadas, y cita con encomio al Sr. Arzoz por sus trabajos de inoculación.

»Las otras medidas sanitarias propias para evitar las transmisiones de las enfermedades, son: aislamiento, empadronamiento y marca; reglamentación del transporte y circulación del ganado; prohibición temporal de ferias y mercados y exposiciones; sacrificio; destrucción de cadáveres y desinfección.

»A continuación explica los beneficiosos resultados de cada una de estas medidas.

»Convencido, decía el Sr. Ciga, de que el sacrificio de los animales atacados de enfermedades contagiosas graves y la indemnización es la base fundamental para evitar el contagio, á ellos debemos dirigir nuestros esfuerzos para aplicarlos siempre que haya necesidad.

»Para realizar este objeto me dirijo á las cuatro Diputaciones é interés de ellas que con las altas miras que siempre les guía, se fijen en este asunto tan importante para la ganadería, y lleven á la práctica la creación de cajas epizooticas provinciales á la manera como tiene Guipúzcoa la de reaseguros, con las que podrían atender debidamente á las indemnizaciones.

»El Estado ha ordenado el sacrificio de toda res atacada de enfermedades contagiosas y dispuesto además que se indemnice á sus dueños. Así, que las Excmas. Diputaciones de Navarra, Vizcaya y Alava podrían suplir la deficiencia del Estado en cuanto á las indemnizaciones, arbitrando recursos por los medios que les permitan las circunstancias de la provincia, estableciendo la tan necesitada Caja de epizootias, con las que se evitaría que la perineumonía de los bóvidos y la tuberculosis principalmente se propagaran en las enormes proporciones que lo hacen.

Terminó su docta conferencia el Sr. Ciga proclamando como medidas profilácticas y sanitarias de mayor fuerza las inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, y el sacrificio de los animales atacados. Con estas medidas, secundadas por las desinfecciones de transporte y de circulación de ganados y de puertos y fronteras, se conseguirá la extinción de las enfermedades más graves.»

El conferenciante fué muy aplaudido por la distinguida y numerosa concurrencia y recibió muchas y merecidas felicitaciones, á las cuales unimos la nuestra.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden dictando reglas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento de los ganados y denuncia de la aparición de cualquier caso de epizootia en los mismos.

La campaña sanitaria emprendida con motivo de la manifestación en Rusia de la epidemia colérica tiene el doble objeto de impedir, dentro de lo posible, que se importe la enfermedad y el de dar en todo caso á nuestro país los mayores elementos de defensa con ella, procurando la más severa aplicación de los preceptos de la higiene pública, desarrollados en las numerosas disposiciones administrativas vigentes.

A conseguir este último propósito se encamina la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, exigiendo á los funcionarios de Sanidad y á los Alcaldes el cumplimiento estricto de los deberes que les impone la Instrucción general del ramo, tanto en la esfera de la higiene provincial como en la de la municipal, y señaladamente en lo relativo al reconocimiento de las aguas potables y habilitación de locales donde puedan ser aislados los primeros casos sospechosos que observasen.

Como complemento de la misma, es también conveniente vigorizar la ejecución de las prescripciones que contiene el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, *Gaceta* de 12 de Diciembre, no sólo en cuanto á los deberes de los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria respecto á la vigilancia de los ganados y á la declaración de la existencia de epizootias, que ha sido ya objeto de la Real orden de 21 de Julio último, sino en las relativas al aprovechamiento de las reses y distinción é inhumación de las mismas, asuntos todos de capital interés por la influencia que tienen en la salud pública siempre, y más aun, si cabe, en las actuales circunstancias.

Para conseguir este resultado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se ejerza especial y constante vigilancia sobre los Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria para que cumplan los deberes que les imponen los artículos 5 al 15 del precitado Reglamento de Policía sanitaria acerca del reconocimiento constante de los ganados y la denuncia de la aparición de cualquier caso sospechoso de epizootia en los mismos, ejercitando á la vez V. S. la plenitud de las facultades que le corresponden, con arreglo al art. 2.º de la ley de Sanidad y los 9 al 15 del precitado Reglamento, para hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia y adoptar las medidas sanitarias que determina el art. 16 y se desarrollan en el título III del mismo sobre aislamiento, empadronamiento y marca, reglamentación y del transporte y circulación del ganado, prohibición temporal de ferias, mercados ó Exposiciones, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, sacrificio de las reses atacadas, destrucción de cadáveres y desinfección general.

2.º Que procure V. S. el más eficaz cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la inspección de carnes en las provincias de 25 de Febrero de 1859 respecto al reconocimiento y sacrificio de las reses destinadas al consumo público, y las del Real decreto de 6 de Abril de 1906 sobre mataderos, excitando para conseguirlo el celo de los Alcaldes y funcionarios municipales á quienes corresponda el servicio.

3.º Que las carnes procedentes de reses muertas ó sacrificadas por enfermedad infecciosa ó contagiosa sean sometidas al trato que prescribe para cada caso el título IV del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, encareciendo á los Alcaldes la actividad de que velen especialmente sobre el cumplimiento de lo estatuido acerca de tan interesante particular, promoviendo la formación de los expedientes necesarios para corregir y castigar las faltas que se cometan.

4.º Que exija asimismo V. S. á los Alcaldes, dentro de su provincia, para la eficacia de las prevenciones establecidas en los artículos 86 al

92 inclusive del Reglamento de Policía sanitaria referido, que comuniquen á ese Gobierno civil, en el término de un mes, si disponen dentro del territorio municipal de los medios necesarios para la cremación de los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa, ó para salubrilizarlos, y en caso contrario del lugar que han destinado para inhumarlos, cubriéndolos entonces con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

Asimismo exigirá á los Alcaldes que el terreno ó lugar precitado tenga la capacidad precisa para que se inhumen en él todos los animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción, ó los despojos de los mismos no aprovechables con arreglo á las disposiciones vigentes, penándose con todo rigor el abandono de animales muertos en las vías y terrenos del término municipal, aplicando al caso las correcciones que autorizan las leyes provincial y municipal al referirse á las infracciones sanitarias que se cometan.

5.º Que los animales muertos de enfermedades no contagiosas puede autorizarse el aprovechamiento de la piel, y si la causa de la muerte fuera un accidente, se permitirá el consumo en fresco ó en salazón de sus carnes, previa certificación de un Veterinario de que éstas no son peligrosas.

Se exceptúan de este requisito las carnes y pieles procedentes de reses de mataderos públicos, que llevarán el sello municipal, según disponen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento é Inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859.

6.º Que para la entrada de las reses en las ferias, mercados, concursos y Exposiciones que se celebren en las zonas de la provincia infectada se cumplan estrictamente las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Reglamento de Policía sanitaria; y

7.º Que para asegurar el cumplimiento por los Alcaldes de las precedentes disposiciones deberán dar éstos cuenta á V. S. en el plazo de un mes de haberlas realizado en lo que corresponda, remitiendo la relación de los sitios designados como cementerios de animales, lo que habrá de publicarse en el *Boletín Oficial*, á fin de que tengan de ella conocimiento los vecinos de cada término y se pueda en su día acordar y llevar á efecto la inspección de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1908.—CIERVA.—Señor Gobernador de la provincia de... (*Gaceta* de 7 del actual.)

* *

Los Inspectores de Sanidad.

La *Gaceta* del 13 del actual publica una Real orden, cuya parte dispositiva es como sigue:

«1.º Que se considere en suspenso la disposición primera de la Real orden de 1.º de Febrero de 1905, que autorizaba á los Inspectores de Sanidad para solicitar la excedencia.—Y 2.º Que se declare también en suspenso la disposición segunda de la Real orden de 5 de Octubre del precitado año 1905, considerándose terminadas, mientras duren las actuales circunstancias, las licencias ilimitadas que están concedidas á

los Inspectores provinciales de Sanidad, los que deberán presentarse sin demora en el lugar de su destino para ejercer las funciones que les corresponden.»

CRÓNICAS

Nombramiento acertadísimo.—Nuestro muy querido amigo el ilustrado Catedrático de Física y Química de la Escuela de Veterinaria de León, D. Emilio Pisón, ha sido nombrado *Ponente* de uno de los temas que han de discutirse en el próximo IX Congreso Internacional de Medicina Veterinaria que bajo la protección del Príncipe Enrique se celebrará en el mes de Septiembre de 1909 en La Haya (Holanda), y cuya designación ha sido hecha por el Comité holandés.

Reciba el Sr. Pisón nuestra más entusiasta enhorabuena por la merecida distinción de que ha sido objeto, pues estamos seguros de que su ponencia honrará por modo excepcional á la ciencia y á la Veterinaria española.

Premio extraordinario.—En las oposiciones de dicho premio, celebradas en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza á fines de Septiembre último, con el fin de obtener por el Estado el *título de Veterinario*, ha logrado tan preciada cuanto honrosa y justa distinción nuestro muy querido amigo el joven escolar de aquel establecimiento de enseñanza oficial, D. Julián Navarrete Prados, de Moratilla de los Meleros (Guadalajara), quien en el pasado mes de Junio aprobó asimismo el cuarto y el quinto año de la carrera con notas de *sobresaliente*.

Reciba el Sr. Navarrete, con tan plausible motivo, la expresión sincera y entusiasta de nuestra enhorabuena por el premio otorgado á sus aprovechados estudios.

La Junta de Patronato.—En la sesión de 23 de Abril último se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; ídem el anuncio de la vacante de Llerena; remitir al Alcalde de Bañeras el certificado que determina el art. 38 del Reglamento; reiterar á los Gobernadores de Madrid y Soria, respectivamente, la provisión legal de las titulares de Pedrezuela y Almacor; ídem al de Pontevedra la id., id., de Lavadores; reclamar al Ayuntamiento de Calanda el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Cólera; recabar del Gobierno de Tarragona la anulación del nombramiento del Titular hecho por el Ayuntamiento de Montroig y se anuncie nuevo concurso; reclamar del Gobierno de Huesca el expediente formado contra el Titular de Peralta de Alcolea; aprobar el informe del Sr. Ortiz en el expediente de Corella, referente al Sr. Fernández, y conceder el ingreso en el Cuerpo á D. Francisco Abril, de Godall.

En la sesión de 1.º de Mayo próximo pasado se resolvieron los siguientes dictámenes:

Aprobar el acta anterior; ídem el informe del expediente de Ronda; ídem el id. de la instancia del Sr. Contel, de Villar del Arzobispo; dar cuenta al Sr. Pérez, de Hueva, de la resolución del Gobernador de Guadalajara sobre aquella titular; ídem id. á los Titulares señores Orellana, Mas, Uchán y Peñascos, de las resoluciones de los Gobernadores respectivos sobre reclamaciones titulares; pedir al Alcalde de Illescas la provisión en regla de su titular; remitir el certificado del concurso de Hornachos; reclamar el *Boletín Oficial* de varias titulares; aprobar anuncios de las vacantes de Peñarroya y Parrés; reiterar al Gobernador de Barcelona la resolución del expediente de Villanueva y Geltrú; dar de baja en el Cuerpo de Titulares, á petición propia, á don Rafael Martín, de Córdoba, y contestar á una pregunta del Sr. Molina, de Cantoria.

Pases gratuitos. — El Ministro de la Gobernación se ha dirigido á las Compañías de los ferrocarriles solicitando de las mismas el beneficio para los Inspectores de Sanidad de viajar con billete especial gratuito por las líneas, á fin de que éstos alcancen las mayores facilidades y ventajas en el cumplimiento de las disposiciones que tengan que adoptar, encaminadas á llevar á la práctica las leyes de Sanidad.

La Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante ha contestado al Ministro accediendo á lo solicitado.

Un intruso en la cárcel. — Para cumplir la multa de 100 pesetas que el Sr. Gobernador civil de Ciudad Real le impuso en el mes de Agosto último, ha ingresado en la cárcel de dicha capital el intruso en Veterinaria Antonio Santos.

Resolución de Instrucción pública. — La *Gaceta* de 13 del actual publica una Real orden acordando se elimine del anuncio de convocatoria para la provisión de auxiliares vacantes en las Escuelas de Veterinaria la plaza de auxiliar Disector de la Escuela de León.

Premio justo. — «Las desatenciones de los Poderes públicos, como causas de decadencia en la ganadería», fué un tema al que señaló en concurso público el Colegio oficial Veterinario de Valladolid un premio consistente en un objeto de arte, el cual ha sido adjudicado al lema «El engrandecimiento de un país consiste en el fomento de su agricultura y ganadería», del cual es autor nuestro muy querido amigo el ilustrado Veterinario de La Seca (de dicha provincia), D. Cipriano Manrique Cantalapiedra, á quien enviamos en estas líneas nuestra más entusiasta felicitación.

La nivelina. — El Gobernador de Barcelona telegrafió días pasados dando cuenta de haber sido descubierto en aquella capital un gran

depósito de nivelina. El dueño y otras personas, á quienes se supone complicadas, han sido detenidos; pero en Gobernación se reservan los nombres para evitar que, con su publicidad, pueda entorpecerse la acción de los Tribunales.

Apertura de un establecimiento de Veterinaria. — El sábado 10 del actual, á las siete de la noche, se verificó la reapertura del magnífico establecimiento de Veterinaria que en la calle de Víctor Hugo, 9 (antes San Jorge), ha construído de nueva y soberbia planta D. Simón Sánchez, quien tuvo la distinción de invitar á dicho acto á numerosos compañeros y amigos, recibiendo el interesado, con tal motivo, multitud de felicitaciones, á las que unimos las nuestras muy sinceras.

Resolución de Guerra. — Por Real orden de 12 del actual (*D. O.* número 229) se dispone que los Veterinarios terceros sean destinados, en comisión, en plazas de segundos, y que ingresen en el servicio activo los de aquella clase que se encuentren en expectación de destino.

Vacante. — Debiendo el regimiento de cazadores de Alfonso XIII, 21.º de caballería, cubrir una plaza de herrador de segunda clase, con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio último (*C. L.*, núm. 95), se hace saber para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel del mismo hasta el 15 de Noviembre próximo, en que tendrá lugar el examen, teniendo derecho á solicitarlo todos los herradores que se encuentren en filas y aspiren á una plaza superior, y los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que éstos últimos tengan las condiciones de aptitud física y reúnan las de moralidad necesaria para el servicio de las armas, que habrán de acreditar con los certificados y documentos que previene el art. 17 del Reglamento citado. — Jerez de la Frontera (Cádiz), 3 de Octubre de 1908.

Más vacantes. — *Junta provincial de Sanidad de la provincia de Canarias.* — *Circular.* — Debiendo proveerse las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria del distrito de Granadilla, por haberse creado el Juzgado de instrucción de dicho distrito, se anuncia por el presente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de 28 de Noviembre de 1855 y 82 de la vigente de Sanidad, el concurso público de méritos entre los señores Profesores de las respectivas clases, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, puedan los señores aspirantes remitir sus solicitudes documentadas á esta Inspección provincial de Sanidad.

La Subdelegación de Medicina ha de residir en la cabeza de partido, y en igualdad de circunstancias será preferible esta condición para las de Farmacia y Veterinaria.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Septiembre de 1908. — *El Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Sanidad, JOAQUÍN SANTOS ECAY.* — *El Inspector Secretario, DOCTOR LABORDE.* (*Gaceta* del 1.º de Octubre.)